

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00568

En atención a la solicitud elevada por la demandada MARÍA JUDITH GARZÓN GARCÍA¹, a lo dispuesto en proveído del 17 de abril de 2023², y en aplicación del artículo 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA deprecado, por lo tanto, el extremo demandado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas.

Así las cosas, se DESIGNA como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo a lo estipulado en los artículos 48 y 151 *ejusdem* y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Luis Alejandro Aguilar Roa** quien tiene su domicilio profesional en la Carrera 63 No. 103 C - 18 - Oficina 111 de esta ciudad y correo electrónico alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co, para que represente los intereses de la demandada MARÍA JUDITH GARZÓN GARCÍA³, advirtiéndole, de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo o dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones que establece el mentado artículo.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para surtir la posesión del precitado profesional del derecho, **una vez de forma expresa se acepte el cargo**, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, para efectos de que revise las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Adicionalmente es importante resaltar que, en aplicación del artículo 152 *ejusdem*, el término de ejecutoria y de traslado de la demanda a dicho extremo procesal, se suspenderá hasta tanto el auxiliar de la justicia acepte el cargo.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Archivo 027.

² Archivo 023.

³ maria1970judith@gmail.com y garzonmariajudith29@gmail.com

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 95
fijado el 8 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdadf3d97a9619db15c0ba94262ed985cf9bb01d2b8cbd6fa173cf62d06212ac**
Documento generado en 04/08/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>